

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante presentando subrogación parcial de crédito y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS NIT.805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com /
gerenciafa@bienco.com.co
Apoderado: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA –
radicacionafiansabogota@gmail.com
Demandados: NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO -
nancy3098@hotmail.com FAIBER EDUARDO GONZALEZ ERAZO
- faibergonzalez@gmail.com GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ
TORRES - gustavoramirez3000@gmail.com
LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN - viviananvgm@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210071200**

Vistos los escritos que anteceden de solicitud de SUBROGACION PARCIAL por parte del CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., sobre la obligación dineraria que ha pagado la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, en calidad de FIADOR de los demandados NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO, FAIBER EDUARDO GONZALEZ ERAZO, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ TORRES, y LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN, dentro del presente proceso ejecutivo, y de Reforma de la demanda presentada con modificación en las pretensiones de la demanda, se procederá a indicar que las mismas no serán tenidas en cuenta, hasta que la parte demandante aclare los siguientes puntos:

1. La certificación presentada como subrogación del crédito a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A., se indica que el valor cancelado a CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., es la suma de \$1.582.580, discriminado de la siguiente manera:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON MARZO 2021	1,569,600
CANON SEPTIEMBRE 2021	12,980
TOTAL	1,582,580

2. Dentro del escrito de Reforma de la demanda, se solicita como valor en mora, el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero en valor de \$1.569.600, así:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
SALDO A CANON DE ARRENDAMIENTO DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.569.600

3. Como se puede observar el mes relacionado es diferente entre lo cobrado y lo subrogado, razón por la cual no se encuentra relación jurídica para aceptar la subrogación con respecto del mes de marzo, que indican en la subrogación, pues de acuerdo a la reforma de la demanda presentada, este mes no es el que se esta cobrando.
4. Igualmente el valor cancelado en la subrogación, correspondiente al excedente del canon de septiembre de 2021, no se ve reflejado en la demanda, por lo que no se entiende el motivo por el cual fue ingresado en la certificación.
5. Por otro lado, y suponiendo que se haya cometido un error al momento de indicar el mes adeudado en la Reforma de la demanda, se deberá aclarar, porqué, si se ha presentado escrito de subrogación, el valor correspondiente al canon se cobra es a favor de CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., siendo que ese valor debe ser cobrado a favor del subrogatario AFIANZADORA NACIONAL S.A.
6. Con base en lo anterior, la reforma de la demanda se debe presentar como demandantes tanto CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., y AFIANZADORA NACIONAL S.A., en calidad de subrogataria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la subrogación parcial celebrada entre **CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.,** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** hasta tanto no se aclaren los puntos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la Reforma de la demanda presentada por **CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	--	-------------

ALQUILER SAS., hasta tanto no se aclaren los puntos indicados en la parte motiva.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar los defectos antes indicados, so pena de no hacerlo, serán rechazados, y en cuyo caso se continuará con el procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de noviembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387668d5e11bc97f1a9803f437330f486f3da22b3ce39000f614c612c4d0358f**

Documento generado en 25/11/2021 03:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>